



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3984-SPA-2854

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13765 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 14 de agosto de 2024.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-3984-SPA-2854** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran amarrados y se observan en estado famélico debido a que no les proporcionan agua ni alimento, aunado a que son golpeados (...)* [Ubicación de los hechos: Reforma Legal, manzana 22, lote 23, colonia Reforma Política, Alcaldía Iztapalapa; como referencia casa con fachada azul, puerta blanca, afuera está pintada la cara de una mujer, entre las calles Justo sierra y Reforma Ecológica] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Reforma Legal, manzana 22, lote 23, colonia Reforma Política, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio denunciado, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien manifestó ser responsable de tres ejemplares caninos, permitiendo su evaluación, constando lo siguiente:

- Ejemplar macho, perteneciente a la raza boxer, de 1 año de edad, el cual responde al nombre de "Rafaelo", con condición corporal baja, sin signos de lesión, enfermedad o estrés, la cual se encontraba atado con una correa de 1.5 metros.
- Ejemplar canino, hembra, perteneciente a la raza boxer, de 8 años de edad responde al nombre de "Molly", con condición corporal ideal, acorde a su talla y edad, sin signos de lesión, enfermedad o estrés, la cual se encontraba deambulando libremente en el patio con acceso al interior.
- Ejemplar canino, macho, talla chica, de 3 años de edad responde al nombre de "Yaco", con condición corporal ideal, acorde a su talla y edad, sin signos de lesión, enfermedad o estrés, la cual se encontraba deambulando libremente en el patio con acceso al interior.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3984-SPA-2854

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13765 -2024

- A decir de su responsable, al ejemplar "Rafaelo" lo desamarra por lapsos de tiempo, cuando hay quien lo supervise, reciben paseos diariamente en las mañanas y son alimentados con croquetas y comida casera tres veces al día.

Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable, llevar al ejemplar "Rafaelo" al médico veterinario, subirlo de peso y proporcionarle paseos con más frecuencia.

En seguimiento a la investigación, se constató que actualmente, el ejemplar "Rafaelo", cuenta con cuadro de vacunación y desparasitación completo, presenta una condición corporal acorde a su raza, y se le permite deambular libremente en el patio del inmueble con mayor frecuencia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Reforma Legal, manzana 22, lote 23, colonia Reforma Política, Alcaldía Iztapalapa, habitan tres ejemplares caninos, a los cuales, derivado de la intervención de esta autoridad, actualmente cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/CSO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS